



Constancia Secretarial 1. (22/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 101
Divorcio contencioso (Reconvención)
860013110001 2023 00112 00

Mocoa, Putumayo, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que se encuentra trabada la Litis, tanto en el litigio como en la demanda de reconvención, de igual forma, se cumplió con el traslado que trata el artículo 371 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en los Arts. 372 y 373 del CGP, aclarando que se programará de manera concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento), y que se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR para el día 2 de julio de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor Hugo Armando López Galindez.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Johanna Paola López Ordoñez.



1.3.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Yesica Paola Arrieta Rodríguez
- Yorleni Meneses

1.4.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y contestación de la demanda de reconvención.

2.- Solicitadas por la parte demandante en reconvención:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda reconvención.

2.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Hugo Armando López Galíndez.

2.3.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora Johanna Paola López Ordoñez.

2.4.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones de la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Menor de edad Laura Sofía López López

Oficiar, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CZ Mocoa, para lo de su cargo. Cúmplase por secretaria.

- Mercedes Marín Gómez

2.4.- Para Oficiar:



Se rechaza de plano el decreto de esta prueba al considerarse que es notoriamente impertinentes:

- (i) En lo que tiene que ver con la certificación de los valores por todo concepto (cesantías, cesantías retroactivas, intereses de cesantías, ahorros, bonos, subsidios, prestaciones sociales; entre otros derechos y beneficios laborales) que tiene a su favor el demandado, pues el objeto de la presente demanda no es la liquidación de la sociedad conyugal.
- (ii) En cuanto a la información referente a la fecha de afiliación de los menores y la certificación de los valores girados al demandado por concepto de subsidio familiar, en primer lugar, las mismas tiende a demostrar algo que no está en debate, pues se itera que el tema de litigio no es aun la liquidación de la sociedad, lo cual se realiza en la liquidación.

3.- Solicitadas por la parte demandada en reconvención:

3.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda reconvención.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 2 de julio del hogaño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d1634a60d7bcf186f7b9b88ce1ac52d733bec18a6d087ae826689fce63e5b**

Documento generado en 01/04/2024 08:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>